0000103

# NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA Quito - Ecuador

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ANDEANTRUCKS CIA.LTDA.**

**QUE CELEBRAN:**

**ING. DIEGO FERNANDO ROSERO LÓPEZ; ING. IVO JAVIER ROSERO LÓPEZ; E, ING. IVO RAÚL VICENTE ROSERO CUEVA**

**CAPITAL: USD $ 1.000,oo**

**DI: 4 COPIAS**

**(LEGT)**

**ESCRITURA NUMERO: CUARENTA Y SEIS ( 46)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día ocho de enero del año dos mil dos, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen: el ingeniero Diego Fernando Rosero López, de estado civil soltero; Ingeniero Ivo Javier Rosero López, de estado civil casado; e, Ingeniero Ivo Raúl Vicente Rosero Cueva, de estado civil casado, todos por sus propios derechos..- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por esta ciudad de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

minuta que a continuación transcribo: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una más de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, la que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Ingeniero Diego Fernando Rosero López, de estado civil soltero; Ingeniero Ivo Javier Rosero López, de estado civil casado; e, Ingeniero Ivo Raúl Vicente Rosero Cueva, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y tienen su domicilio en la ciudad de Ibarra. Los comparecientes solicitan a usted señor Notario, se sirva elevar a escritura pública el contenido de esta minuta, por medio de la cual se constituye la compañía "ANDEANTRUCKS CIA. LTDA", la misma que se regirá por las normas constantes en las pertinentes Leyes nacionales y en los términos de los siguientes estatutos, a los que vinculan, además, su voluntad expresa de constituir la presente compañía.- ESTATUTOS DE "ANDEANTRUCKS CIA. LTDA." .- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía girará bajo la denominación de "ANDEANTRUCKS CIA. LTDA".- ARTICULO SEGUNDO.-DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía se encuentra establecido en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, pudiendo la sociedad establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es dedicarse a la prestación de servicios de transporte de carga pesada en vehículos aptos para dicho efecto, dentro del territorio nacional y en aquellos lugares que autoricen los organismos competentes, utilizando para ello vehículos propios o de terceros. Para el cumplimiento de su objeto la compañía está en capacidad de instalar y mantener

estaciones de servicio automotriz, tanto para el mantenimiento de sus propias unidades, como para otorgar dicho servicio a instituciones públicas o privadas. Podrá importar, exportar y comercializar vehículos automotrices así como sus partes, piezas y componentes, lubricantes, aceites, grasas y todos los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del transporte. Podrá realizar convenios, incluyendo los de asociación con compañías nacionales y extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones y concursos de ofertas o precios relativos a su objeto. La compañía se encuentra capacitada para otorgar o aceptar agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan objeto conexo con el indicado. Podrá participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse que se relacionen mediata o inmediatamente con el objeto propuesto; en fin, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan que ver con su objeto.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de cuarenta años, contados à partir de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, pero la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración del mismo previo acuerdo de la Junta General de Socios tomado en la forma establecida en la Ley. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de MIL DÓLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra dividido en MIL participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía, e inclusive a terceros, únicamente con el consentimiento unánime de capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Estas participaciones además, son transmisibles por herencia. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTOS DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus participaciones.- ARTICULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañía.- Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios, personalmente o por medio de representante en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas.- Los socios limitañ su responsabilidad hasta el monto de sus respectivas participaciones.- ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus facultades principales son las señaladas en el Artículo Ciento veinte de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como

Secretario el Gerente General.- En caso de falta del Presidente Ejecutivo cada Junta designará la persona que deba presidirla de entre sus miembros; igual se procederá cuando falte el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida a cada socio a su dirección domiciliaria registrada en los libros de la compañía.- La convocatoria será firmada personalmente por el socio o por uno de los miembros de su familia o servidumbre; de la cual se dejará constancia escrita en los archivos de la compañía.- En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta.- No obstante lo expuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta General se considerará validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, cuando concurran a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que votaren en contra.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO DE VOTO.- Por cada participación de un dólar cada socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará tres años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser designado Presidente Ejecutivo no se requiere la calidad de socio.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a)- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en los términos del Artículo Décimo noveno del presente estatuto.- b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- c)- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- c)- Realizar las gestiones que en forma especial le encomendare la Junta General de Socios; d).- Supervigilar la marcha económica y administrativa de la compañía; e) Firmar junto con el Gerente General las

escrituras de compraventa de inmuebles de la compañía; f) Presentar ofertas a nombre de la Compañía en licitaciones y concursos de ofertas o precios. g).- Remplazar al Gerente General en los casos de falta o impedimento de este personero.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en forma individual o conjunta , todo ello sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser designado Gerente General no se requiere la calidad de socio.- La duración del cargo será de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo con todas sus atribuciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo décimo noveno del presente estatuto; b)- Realizar todos los actos administrativos que le correspondan; c) Cumplir y hace cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y de la Junta General de Socios; d) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía; e)- Responder por el control del personal. f)- Presentar un informe anual a la Junta General de Socios con el balance y el proyecto de reparto de utilidades; g)- Controlar bajo su responsabilidad personal el que se lleve la contabilidad al día; h)- Autorizar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación; i)- Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios y conferir las certificaciones que se le soliciten; j)- Responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes de la compañía; k)- Reemplazar al Presidente

Ejecutivo en los casos de falta o impedimento. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DESIGNACION Y PERIODO DE LOS ADMINISTRADORES.- La Junta General designará por períodos de tres años al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía. ARTICULO VIGÈSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social, para cuyo afecto de cada anualidad se segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento.- La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÒN.- La compañía se disolverá por una cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Socios tomada de conformidad con los términos legales.- La Junta General designará un liquidador principal y uno suplente.- La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los

socios fundadores de la compañía declaran que el capital social de MIL DOLARES AMERICANOS, ha sido suscrito íntegramente y se pagará de la siguiente forma: El Ingeniero Ivo Javier Rosero López, suscribe OCHOCIENTAS (800) participaciones sociales de un dólar cada una, equivalentes a ochocientos dólares, paga en numerario la suma de cuatrocientos dólares, y deja por pagar cuatrocientos dólares en el plazo de un año; el Ingeniero Ivo Raúl Vicente Rosero Cueva suscribe CIEN (100) participaciones sociales de un dólar cada una, equivalentes a cien dólares, paga en numerario la suma de cincuenta dólares, y deja por pagar la cantidad de cincuenta dólares en el plazo de un año; y, el Ingeniero Diego Fernando Rosero López, suscribe CIEN (100) participaciones sociales de un dólar cada una, equivalentes a cien dólares, paga en numerario la suma de cincuenta dólares y deja por pagar cincuenta dólares en el plazo de un año. Las sumas de dinero pagadas en numerario se sustentan en el certificado bancario que se anexa como documento habilitante. SEGUNDA.- Los socios por esta única ocasión designan como Presidente Ejecutivo de la compañía al señor Ingeniero Ivo Raúl Vicente Rosero Cueva y como Gerente General el señor Ivo Javier Rosero López a cada uno por el periodo estatutario de tres años. De la misma manera los comparecientes autorizan al señor Ivo Javier Rosero López, a fin de que de todos los pasos necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento contrato. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Vinicio Machado Murillo, abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cincuenta del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ING. DIEGO FERNANDO ROSERO LOPEZ

C.C. 100122781-6

ING. IVO JAVIER ROSERO LOPEZ

C.C. 100122780-8

ING. IVO RAUL VICENTE ROSERO CUEVA

C.C. 170174782-4

Notaría 39na
Quito - Ecuador

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170174782-4

ROSERO CUEVA IVO RAUL VICENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

17 DICIEMBRE 1.938

FECHA DE NACIMIENTO

CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAR

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 7 165 00491

TOMO PAG. ACT.

CARCHI/ MONTUFAR

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 38

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUATORIANA****** E2333I1222

NACIONALIDAD IND.DACT.

CASADO LIDA LOPEZ

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING.CIVIL

INSTRUCCION PROF.OCUP.

LUIS ROSERO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CLARISA CUEVA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 24/08/98

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

24/09/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 139614

FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0185-205 170174782-4

NUMERO Nº CEDULA

ROSERO CUEVA IVO RAUL VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100122781-6

ROSERO LOPEZ DIEGO FERNANDO

NOMBRES Y APELLIDOS

14 MARZO 1.971

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 07 114 05026

TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 71

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUATORIANA****** E1333I1222

NACIONALIDAD IND.DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF.OCUP.

IVO RAUL VICENTE ROSERO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LIDA ESTER LOPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

IBARRA 8-11-93

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 125761

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0080-236 100122781-6

NUMERO Nº CEDULA

ROSERO LOPEZ DIEGO FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA IBARRA

PROVINCIA CANTON

SANFRANCISCO

PARROQUIA

18

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100122780-8

ROSERO LOPEZ IVO JAVIER
NOMBRES Y APELLIDOS

06 ENERO 1.963
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 02 1 037 00816
TOMO PAR. ACT.

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 63
AÑO

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V244414244
NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO LALAMA PROANO MARIA VALERIA
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING. DE EMPRESAS
INSTRUCCION PROF./OCUP.

IVO ROSERO
NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE

LYDA LOPEZ
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

IBARRA 18-03-93
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 121083

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0080-23Z
NUMERO

100122780-8
Nº CEDULA

ROSERO LOPEZ IVO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA
PROVINCIA

IBARRA
CANTON

SAN FRANCISCO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0000102

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENCIA
NOVENA TRIBUNA
Quito - Ecuador

## RESOLUCION NO. 009-CJ-010-2001-CNTTT

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

## CONSTITUCION JURIDICA

## EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

## C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"ANDEANTRUCKS CIA. LTDA."**, domiciliada en el Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 134-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de agosto 17 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

   1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

   1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Imbabura, emite el informe de factibilidad No.151-DT-CPTI de fecha 16 de julio del 2001, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"ANDEANTRUCKS CIA. LTDA."**, domiciliada en el Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.

   1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

   Incorpórese un capitulo de disposiciones de tránsito:

   "Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

   Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 19 de octubre del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENCIA
QUITO • ECUADOR

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

    1. ROSERO LOPEZ DIEGO FERNANDO
    2. ROSERO LOPEZ IVO JAVIER
    3. ROSERO CUEVA IVO RAUL VICENTE

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**RECOMENDACION:**

Por lo expuesto, existiendo el informe de factibilidad No. 151-DT-CPTI de fecha 16 de julio del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"ANDEANTRUCKS CIA. LTDA."**, domiciliada en el Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.

4. Informe No. 013-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 06 de septiembre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

    En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

**R E S U E L V E :**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"ANDEANTRUCKS CIA. LTDA."**, domiciliada en el Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 19 de octubre del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

0000 10

que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha once de octubre del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

Srta. Doris Palacios
**SECRETARIA GENERAL (E)**

DP/mg.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 19 de octubre del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

# REPUBLICA DEL ECUADOR

## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**Oficina:** QUITO

**No. Trámite:** 1030867 **Tipo de Trámite:** Constitución

**Señor:** MACHADO MURILLO JORGE VINICIO

**Fecha Reservación:** 24/10/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ANDEANTRUCKS CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/04/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ**
**SECRETARIO GENERAL**

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

IBARRA, 24 DE DIC 2001
_____de 19____

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No_____, el (la) Sr. Ing. Ivo Rosero López
Representante Legal de Andeantrucks Cia Ltda.

consignó en este Banco, un depósito de $. 500.00(Dolares)

_____ para **INTEGRACION DE CAPITAL** de ANDEANTRUCKS CIA LTDA
hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.** Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|---|---|---|
| ROSERO LOPEZ IVO JAVIER | S/. | 400.00 |
| ROSERO LOPEZ DIEGO FERNANDO | | 50.00 |
| ROSERO CUEVA IVO RAUL | | 50.00 |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| **TOTAL** | S/. | 500.00 |

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL IBARRA

Atentamente,

LUIS ALFONSO PROAÑO A.
JEFE COMERCIAL

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de la Compañía denominada ANDEANTRUCKS CÍA. LTDA. que celebran el Ingeniero diego Fernando Rosero López; Ingeniero Ivo Javier Rosero López; e, Ingeniero Ivo Raúl Vicente Rosero Cueva, firmada y sellada en Quito, a nueve de Enero del año dos mil dos.-

Notaría 39na
Quito - Ecuador

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
Quito - Ecuador

**RAZON:** Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada ANDEANTRUCKS CÍA. LTDA., celebrada en esta Notaria el ocho de enero del año dos mil dos, tomé nota de la presente Resolución No. 02.Q.IJ.202 de fecha diecisiete de enero del dos mil dos, mediante la cual la Superintendencia de compañías aprueba la mencionada escritura.- Firmada y sellada en Quito, a veinticinco de enero del año dos mil dos.-

Notaría 39ª
Quito - Ecuador

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida número 26, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 02.Q.IJ.202, de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha diecisiete de Enero del dos mil dos;Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución;Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintiuno de Febrero del dos mil dos.

Dr. Guillermo Rosero B.
R E G I S T R A D O R

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN IBARRA